

Segundo.—Remitir el texto de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.  
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**TEXTO REVISADO DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COINTRA, S. A.**

I. Hacer efectivo en el año 1983 un incremento salarial proporcional sobre todo el ámbito de aplicación personal del III Convenio de Delegaciones, equivalente a un 7,86 por 100, al que se añadirá el 1,71 por 100 reclamado por las personas incluidas en el citado ámbito de aplicación mediante demanda presentada ante la Magistratura de Trabajo de Madrid por don Jorge Peces Linares, en nombre de todas ellas, por la que se sigue e procedimiento número 52/1983 en la Magistratura de Trabajo número 20 de la citada capital.

Como consecuencia de lo anterior, la Coordinadora de Delegados de Personal desistirá de la demanda citada si el colectivo trasladado a «C. G. E., S. A.», da su conformidad, y en cualquier caso renunciará a los posibles beneficios que pudieran derivarse de la misma, incluso los referidos al año 1982.

La distribución del 9,57 por 100 resultante se realizará de la siguiente forma:

Enero a mayo (abonable en mayo) ...	6 %	De incremento sobre los importes vigentes en diciembre de 1982 de los conceptos que mas abajo se indican
Junio y extra de julio ...	10 %	
Julio a diciembre con extra dic. ...	12 %	

Los conceptos salariales sobre los que se aplicarán los porcentajes de incremento citados son los siguientes:

- Sueldo Convenio.
- Complemento Personal.
- Complemento de Puesto.
- Complemento Comercial.
- Primas de Ventas.
- Primas de Montaje.
- Primas de S. Asistencia Técnica (salvo las de rendimiento, ya incrementadas por tarifa).
- Quedan congelados los siguientes conceptos:
  - Antigüedad.
  - Ayuda Familiar Convenio.
  - Ayuda Estudios.
  - Ayudas I. L. T.

II. Las variaciones del I. P. C. durante 1983 no darán lugar a revisiones de ningún tipo en el citado año.

III. Hacer efectivo en los meses de febrero y marzo de 1984 el importe de las diferencias existentes entre lo cobrado en dicho año y lo que se hubiera percibido de haber abonado el 12 por 100 desde enero.

IV. Aplicar a promociones de asistencia técnica la cantidad de 800.000 pesetas durante el presente año 1983, con vigencia desde el 1 de enero del citado año.

La Dirección manifiesta que en la nueva etapa que se inicia procurará que la retribución de los trabajadores se calcule en función de la valoración del puesto y el desempeño del ocupante, tratando de que cada vez tengan menos importancia relativa los complementos de antigüedad, ayuda familiar Convenio e importes extrasalariales.

Asimismo, manifiesta que, en concordancia con lo anterior, en el año 1983 se aplicará la parte que sea necesaria de los incrementos que podrían haberse destinado a antigüedad y ayuda familiar a mejorar las condiciones salariales de las personas Familiar, a mejorar las condiciones salariales de las personas que como consecuencia de la reorganización de la estructura se estime procedente.

**26735 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para Gestorias Administrativas.**

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para Gestorias Administrativas, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 27 de mayo de 1982, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 27 de junio de 1983, según lo dispuesto en su artículo 6.º, y con efectos económicos de 1 de enero de 1983.  
Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.
- Segundo.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA GESTORIAS ADMINISTRATIVAS**

En Madrid a 27 de junio de 1983 se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de Gestorias Administrativas en la sede de la misma, calle Mayor, número 58 (1.º), siendo las dieciocho treinta y con asistencia de:

*Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos*

- Victor García Nogueiras.
- Angel Pons Ariño.
- José Rochell Urbiola.
- Asesor: Alfonso Alvarez González.

*Unión General de Trabajadores*

- Laureano Gómez Márquez.
- Pedro Fernández Uceró.

*Comisiones Obreras*

Carlos Mercader Berbel.

Ambas partes reconocen que la Comisión Paritaria está válidamente constituida.

Se trata acerca de la revisión salarial para el corriente año, y se acuerda: Fijar los salarios para 1983, que tendrán carácter retroactivo desde el mes de enero y no sufrirán variación durante todo el año.

Los salarios quedan establecidos en la siguiente tabla:

Categoría profesional	Salario 1983
Titulado Grado Superior ...	66.550
Titulado Grado Medio ...	63.250
Jefe Superior ...	60.700
Jefe de primera ...	57.400
Jefe de segunda ...	53.250
Oficial de primera ...	48.200
Oficial de segunda ...	44.050
Auxiliar Administrativo ...	35.300
Aspirante (dieciséis-dieciséis años) ...	26.550
Conserje ...	39.150
Ordenanza ...	37.450
Botones ...	23.250
Limpiadora ...	32.450

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26. 5. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el número de horas anuales de trabajo en el sector durante el presente año 1983 será de 1.880, a expensas de que por disposición legal sea variado.

La remuneración anual para los trabajadores del sector se contiene en la siguiente tabla:

Categoría profesional	Retribución anual 1983
Titulado Grado Superior ...	998.250
Titulado Grado Medio ...	948.750
Jefe Superior ...	910.500
Jefe de primera ...	881.000
Jefe de segunda ...	798.750
Oficial de primera ...	723.000
Oficial de segunda ...	680.750
Auxiliar Administrativo ...	574.500
Aspirante (dieciséis-dieciséis años) ...	398.250
Conserje ...	587.250
Ordenanza ...	561.750
Botones ...	348.750
Limpiadora ...	498.750

El pago de los atrasos deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente revisión salarial.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**

**26736 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de julio de 1983 sobre autorización para la pesca de coral.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 15 de julio de 1983, página 19872, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: